Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 906

REF: EXPEDIENTE Nº E2-2022-3103-A "S/ SUMARIO ADMINISTRAT AGTE. GAITAN HECTOR RAUL – RESOLUCION N° 2022-1003- 2 – 4 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION". -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº 2022-1003-2-4 -obrante a fs. 183/187-, de la Secretaría General de Gobernación, a los efectos de investigar la supuesta irregularidad incurrida por el agente Héctor Raúl Gaitán DNI Nº 12.816.973, por la presunta Liquidación de Haberes a agentes no comprendidos en el nombramiento a Planta Permanente según Decreto Nº 5057/2019, y presunta transgresión a lo normado en la Ley N° 292-A, al Régimen Disciplinario Anexo, y Régimen de Incompatibilidades.

I.- ANTECEDENTES:

Que el Sumario Administrativo se inicia mediante Resolución Nº 2022-1003-2-4 -obrante a fs. 183/187-, de la Secretaría General de Gobernación, a los efectos de investigar la supuesta irregularidad del agente Héctor Raúl Gaitán DNI Nº 12.816.973, por la presunta Liquidación de Haberes a agentes no comprendidos en el nombramiento a Planta Permanente según Decreto Nº 5057/2019.-

Que a fs. 32 obran agregadas planillas Anexas I, II y III de la Dirección General de Recursos Humanos, analizados los instrumentos dictados oportunamente, surge que doce (12) personas incluidas en el sistema de Planta Orgánica Nominal (PON), no se encuentran incluidas en el Decreto Nº 5057/2019, lo que derivó en la invalida liquidación de haberes a personas que no han sido designadas como agentes de planta permanente del Estado;

Que a fs. 132/138, obra Resolución N° 1467/21 de fecha 03/12/2021 de la Secretaría General de Gobernación, por la cual ordena la instrucción de información sumaria en el ámbito de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, más precisamente en la Dirección Control de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos. Por el mismo instrumento legal se ordena la baja del sistema de Planta Orgánica Nominal –PON- a las personas cargadas indebidamente;

Que a fs. 175, obra Declaración Informativa del Sr. Raúl Gaitán Jefe de Departamento de Auditoría y Liquidaciones Dirección Control y Liquidación de Haberes de Secretaría General de Gobernación, de la misma se puede transcribir las siguientes respuestas: ***Preguntado 1):*** Si tuvo intervención en la elaboración del Decreto N° 5057/19. ***Responde:*** *"Tuve intervención en el Decreto N° 5057/19 y mandé a la carga".* ***Preguntado 2):*** Si tomo conocimiento que había doce (12) personas que figuraban en el sistema sin estar en el instrumento legal mencionado. ***Responde:*** *"Nunca vi el Decreto, desconozco que esas personas no figuraban en el Decreto".* ***Preguntado 3):*** Por medio de que instrumento legal se suspende el pago de haberes. ***Responde:*** *"No estaba enterado que esas personas no figuraban en el Decreto N° 5057/19".* ***Preguntado 4)*** Como es el circuito de carga de los pases a planta. ***Responde:*** *"En caso que sea un pase a planta masivo es ECOM quien se encarga de cargar el alta de varias personas".* ***Preguntado 5)*** Si tiene algo más que agregar. ***Responde:*** *"Nosotros recibíamos archivos con los datos de los que pasaban a planta en formato Excel de la Dra. Soledad Villagra quien en forma conjunta con la Señora Subsecretaria de Gestión Pública de ese momento Dra. Ibis Monguet ordenaban los pases a través de ECOM"*;

Que a fs. 176/178, obra Conclusión de Información Sumaria efectuada por el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, exponiendo: *"Que habiéndose realizado un análisis pormenorizado de todos los descargos presentados, como las declaraciones vertidas resulta que respecto a los agentes que carecen de responsabilidad respecto a las misiones y funciones que cumplen dentro de cada área en cuestión, quedan desligado de toda responsabilidad por no conocer ni haber intervenido en la elaboración del instrumento legal Decreto N° 5057/19, ni tomado conocimiento previo dictado del mismo"*;

Que a fs. 183/187, obra Resolución N° 1003/2022 de la Secretaría General de Gobierno, por la cual instruye Sumario Administrativo al agente Raúl Gaitán DNI N° 12.816.973;

Que a fs. 263, obra acta de Declaración Indagatoria del Sr. Héctor Gaitán, de la que se puede transcribir las siguientes: ***Preguntado 1):*** Para que diga cuál es su situación de revista y donde está cumpliendo funciones actualmente. ***Responde:*** *"Soy de planta permanente subrogante de departamento auditoría de liquidaciones de la dirección de control de liquidaciones de la dirección general de recursos humanos"*. ***Preguntado 2):*** Para que se exprese libremente de la imputación expuesta, obrante a fs. 253/259. ***Responde:*** *"quiero respaldar lo que figura en el considerando, que dice en fs. 74/75 de la actuación Nº E2-2021-4181-A. Presentaré un informe y adjuntaré pruebas que ya fueron adjuntadas en una oportunidad en una información sumaria que fui absuelto"*. ***Preguntado:*** Para que diga si desea agregar, quitar o enmendar algo a lo declarado. ***Responde:*** *"No"*;

Que a fs. 264/270, obra Disposición de la Instrucción por el cual se dispone formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Héctor Raúl Gaitán, siendo el mismo notificado mediante cédula (fs. 271), a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19. Leído en fecha 13/03/2024 (fs. 273);

En efecto a fs. 1, se solicita a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos informe si percibieron haberes retroactivos y mediante Actuación Simple N° E2-2020-2818-A se acredita que no hubo perjuicio al erario;

Que en este sentido a fs. 62. Informa el Departamento Asistencia y Liquidaciones, siempre refiriéndose a los 12 agentes que no figuran en el Decreto 5057/2019, que no percibieron haberes periodo septiembre a noviembre de 2019 ni SAC;

Que en este sentido también se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recurso Humanos en informe emitido en fecha 27 de febrero de 2020 sugiere rectificar el Decreto e incluir a los doce agentes omitidos;

Que a fs. 285, obra Disposición de la Instrucción por el cual se dispone tener por presentado en tiempo y forma el descargo ofrecido, hacer lugar a la prueba, testimonial, documental e instrumental descripta en el Memorial de Defensa y la apertura de la causa a pruebas la Apertura de la Causa a Pruebas al Sr. Héctor Raúl Gaitán, siendo el mismo notificado mediante cedula (fs. 286), a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19. Leído en fecha 28/03/2024 (fs. 301);

Que a fs. 324 se dispuso clausurar las presentes actuaciones, y proceder a su análisis y conclusión final;

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 333), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó el deslinde de responsabilidad, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 334/335 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el Sr. Héctor Raúl Gaitán dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.-

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad, que se desarrolló el proceso de investigación, al respecto de las supuestas irregularidades en la carga y alta, en el Sistema de Liquidaciones de Haberes de pase a planta masivo declarado por el Decreto N° 5057/2019.-

Por lo expuesto, además de la contundencia de las declaraciones realizadas en las actuaciones – E2-2024-6931-Ae y E2-2020-1160-Ae-, se puede advertir las razones por las que la instrucción recomendó el deslinde de responsabilidad. –

Debe además destacarse que conforme se acredita en Actuación Simple N° E2-2020-2818-A, no hubo perjuicio al erario público, no habiendo percibido los agentes salarios en carácter retroactivo. -

Es que, en esta línea, sostenemos que "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).-

Por ello en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 334/335), podemos concluir que una de la aristas del principio non bis in ídem, de allí que la Procuracion del Tesoro dice *"en materia disciplinaria, la posible transgresión del principio non bis in idem (art. 28, Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobado por Ley N° 25.164), se configura cuando al agente se le aplica más de una sanción disciplinaria, sucesiva o simultáneamente, por el mismo hecho. Tal situación difiere del posible ejercicio o no de la potestad disciplinaria ante la conclusión de un proceso penal" (conf. Dict. 236:596)*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

En mérito a lo desarrollado, se aconseja deslindar de responsabilidad al agente Héctor Raúl Gaitán DNI N° 12.816.973, conforme lo expuesto supra.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 OCT. 2024